



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

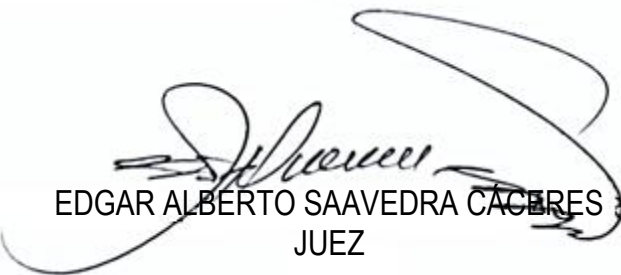
Rad. 2019-001304

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante coadyuvada por la Representante Legal del Banco demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de JORGE ANIBAL ROJAS ROJAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

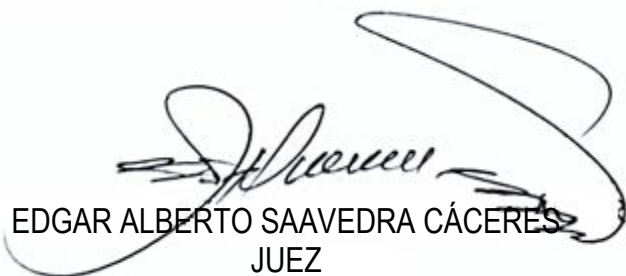
Rad. 2020-00301

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual la apoderada de la parte demandante coadyuvada por la Representante Legal de la copropiedad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por EDIFICIO EL MIRADOR-PROPIEDAD HORIZONTAL-en contra de MARIA XIMENA BORRAS GUEVARA y JAIME ALEJANDRO BENAVIDES PORRAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0046** fijado hoy, **6 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

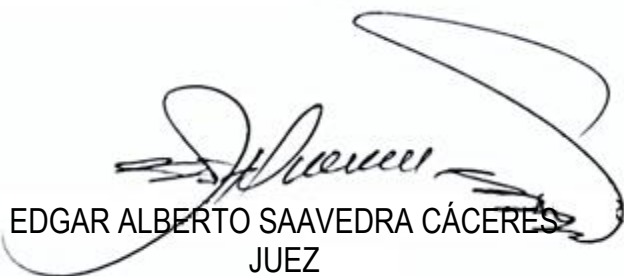
Rad. 2019-00278

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual el señor Representante Legal de la parte demandante, señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CHILDREN INTERNACIONAL PROGRAMS LTDA en contra de MARIA DEL CARMEN BOLAÑO NEGRETE, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

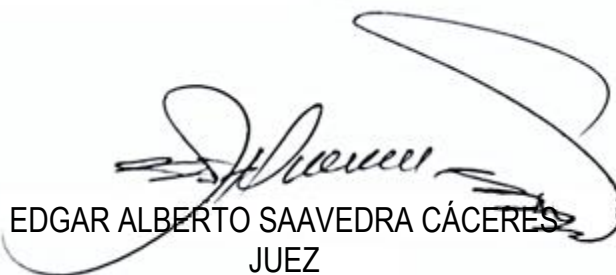
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00230

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, reconocida como tal en el presente asunto, solicita la terminación de la solicitud de aprehensión por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

1. DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS VALERO ALONSO.
2. CANCELAR la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **HSN-361**, en consecuencia OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N a fin de que proceda de conformidad.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0046** fijado hoy, **6 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

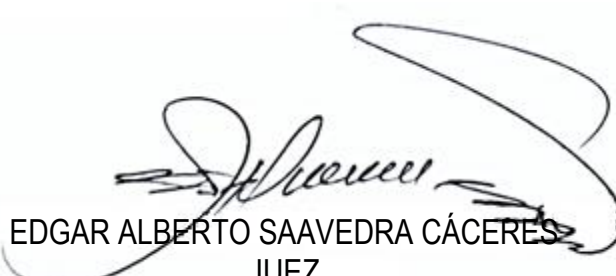
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00722

Como quiera que el proveído anterior, no cumple con las formalidades que se prevén en el artículo 279 del Código General del Proceso, por la falta de la firma del Juez, sin embargo al revisar el contenido del auto visto a folio 43 del cuaderno principal y encontrando ajustada a Derecho la determinación de terminar el proceso por pago total de la obligación, allí tomada, se dispone:

CONVALIDAR la decisión allí notificada, con la firma del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-01156

En relación con la solicitud de corrección del mandamiento de pago, que a través de correo electrónico solicita la señora apoderada judicial de la COOPERATIVA JOHN F KENNEDY, Doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, es del caso señalar lo siguiente:

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en mi calidad de representante legal de la empresa EXPERTOS ABOGADOS S.A.S., endosatario al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle se sirva corregir el auto que libra mandamiento de pago, ya que que no se tiene concordancia con lo solicitado en la demanda, toda vez que se libro mandamiento de pago en contra de NATALIA ESCOBAR SUAREZ quien no es parte en el presente proceso, siendo correcto CARLOS ERNESTO ESCOBAR CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.204.688 Y JULIA MARIA SUAREZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.493.421, esta solicitud con el fin de evitar una futura nulidad.

En primer lugar debe indicarse que, una vez revisado el expediente en su integridad, el pagaré No 0520768, presentado como base de la ejecución se encuentra suscrito por la señora JULIA MARIA SUAREZ SANCHEZ y por la señora NATALIA ESCOBAR SUAREZ.

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY PAGARÉ OBLIGACIÓN N° 026-002-0002746-1
Consumo 0520768 POR \$ ***14,100,000.00***

YO (NOSOTROS), Suarez Sanchez Julia Maria, Escobar Suarez Natalia

legalmente capaz(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(pagaremos) incondicional y solidariamente a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, o a su orden, la cantidad de CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ML. ***** (\$ *14,100,000.00*) en 60 cuotas mensuales de amortización gradual sobre saldos, por \$ 340,791.00**** cada una, pagaderas la primera el día 13 del mes 07 del año 2015 y las siguientes mes por mes sin interrupción hasta su cancelación total. Durante el plazo reconoceré(reconoceremos) intereses a la tasa del 15.72 % anual nominal (equivalente a una tasa efectiva anual del 16.90 %) pagaderos mes vencido junto con la cuota. El valor de los intereses a pagar mensualmente se encuentra incluido en la cuota antes mencionada. La Cooperativa, o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insóluto de capital y los intereses sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: a) Cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento; b) En caso de que alguno de los obligados al pago de esta Pagaré fuere demandado judicialmente o se le embarquen bienes por cualquier persona y con base en cualquier clase de acción. En caso de cobro prejudicial o judicial mediante abogado, serán de mi(nuestro) cargo las costas judiciales de la cobranza, así como las agencias en derecho y los honorarios del proceso. Además, en caso de mora, pagaré(pagaremos) una tasa de interés que no supere la máxima permitida legalmente, sobre los saldos insólutos del principal en mora.

Los aportes sociales a mi(nuestro) favor como asociado(s) de la Cooperativa no constituyen en ningún momento pago o parte de pago de la obligación que contraigo(contraemos), salvo que así lo determine la entidad acreedora. En caso de abonos extras a capital, desde ya acepto(aceptamos) la nueva liquidación que la entidad acreedora elabore, a la tasa de interés igual o inferior a la inicialmente pactada, al plazo pendiente o inferior, a criterio de uno de los deudores, y con la nueva cuota mensual que se desprenda de ella. La Cooperativa podrá deducir de mi(nuestras) cuenta(s) de ahorro el valor de la cuota mensual y me(me)nos) compromiso(comprometemos) a mantener el saldo necesario que permita la deducción respectiva, incluyendo los intereses por mora, si hubiere lugar a ello.

Expresamente declaro(declaramos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del C. de C. y allano(allanamos) cualquier impedimento que pueda ser allanable conforme al artículo 142 C.P.C.

Doy(damos) como garantía, los salarios que se causen a mi(nuestro) favor como trabajador(es) de la Empresa a la que estoy(estemos) vinculado(s). Autorizo(autorizamos) a la Cooperativa para el tratamiento de mis datos personales con fines estadísticos, comerciales y los demás necesarios para el desarrollo de su objeto social.

Para constancia, firmo(firmamos) en Bogotá DC, hoy 2015/6/13

DEUDOR *Julia Suarez S.* DEUDOR *Natalia Escobar S.*
C.C. #1493421 de Bogotá-DC-Cund C.C. 1026552306 de Bogotá-DC-Cund

DEUDOR DEUDOR

La demanda fue dirigida por la apoderada judicial en contra de las mencionadas, como así se verifica a continuación y como consta en los folios 7 y siguientes del expediente.

EXPERTOS ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADOS : JULIA MARIA SUAREZ SANCHEZ
NATALIA ESCOBAR SUAREZ

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, mayor y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.639.171, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la empresa EXPERTOS ABOGADOS SAS identificada con el Nit No. 900.362.081-4, endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. identificada con NIT No. 890.907.489-0, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO LEÓN CALLE CANO mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.073.995 quien actúa en calidad de gerente tal y como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa a la presente demanda, presento ante usted proceso ejecutivo para el ejercicio de la acción personal en contra de los señores JULIA MARIA SUAREZ SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.421 mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, y NATALIA ESCOBAR SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.552.306 mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

Por error en el escrito de subsanación, la apoderada demandante incluyó el nombre del señor CARLOS ERNESTO ESCOBAR cuando el mismo no puede ser parte pasiva en la presente ejecución, dado que, no se obligó en el pagaré base de la acción, razón por la cual , el Juzgado amparado en el mandato del artículo 430 del CGP, libró la orden de pago. *“(...)el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.(...)”*

Aunado a ello, luego de haber notificado por aviso a la señora JULIA MARIA SUAREZ SANCHEZ y a la señora NATALIA ESCOBAR SUAREZ, se dictó orden de seguir adelante con la ejecución desde noviembre 27 de 2019. Destáquese que sobre el particular, el Juzgado ya había emitido pronunciamiento, ello en auto del 10 de octubre de 2019, donde se señaló que:

“No se tiene en cuenta ni la citación, ni el aviso dirigidos al señor CARLOS ERNESTO ESCOBAR CABALLERO, como quiera que no es parte en el presente asunto”

Por lo expuesto se dispone:

NEGAR la solicitud de corrección del auto de fecha 12 de marzo de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo antes expuesto.

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que previo a realizar sus solicitudes, revise de manera exhaustiva todos los componentes del proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0046</u> fijado hoy, <u>6 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-01156

En relación a la solicitud remitida a través de correo electrónico, el Despacho dispone:

OFICIAR a NUEVA EPS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Se requiere a la parte actora, para que informe al Despacho el correspondiente correo electrónico donde debe ser enviada la comunicación antes ordenada, esto, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpt.

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0046</u> fijado hoy, <u>6 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

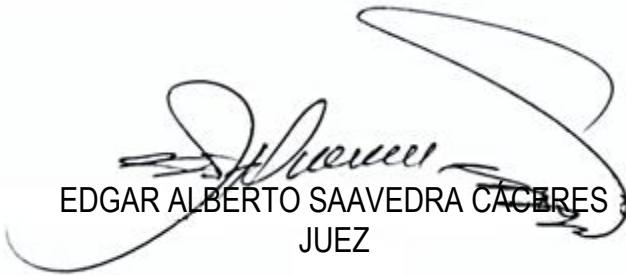
Rad. 2019-01233

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual del cual el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de SANDRA MILENA RODRIGUEZ BUSTOS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. A solicitud del apoderado demandante, en caso de que para el presente asunto existan dineros en la cuenta de depósitos de título judicial, se ORDENA devolver los mismos a la parte demandada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

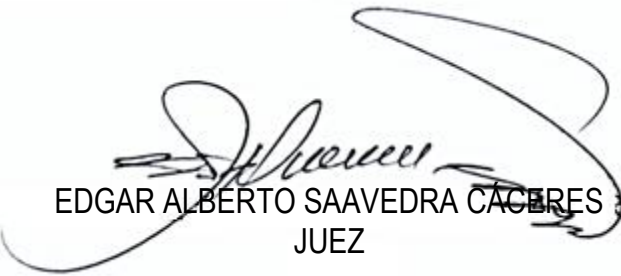
Rad. 2020-00287

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), publicado desde esa fecha en el micro sitio del Juzgado, procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

1-RECHAZAR la presente demanda promovida por HAYDERSSON FABIAN ESPEJO VILLEGAS en contra de FRANK ANDERSON CICUA RODRIGUEZ en contra de acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2-ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

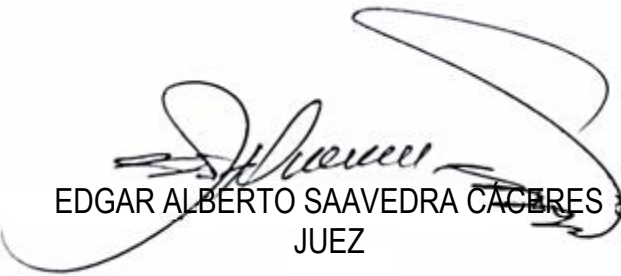
Rad. 2020-00284

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), publicado desde esa fecha en el micro sitio del Juzgado, procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

1-RECHAZAR la presente demanda promovida por ROSA ELENA VANEGAS en contra de LUZ MARITZA BEDOYA, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2-ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

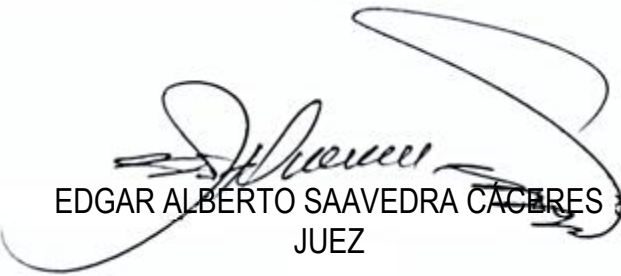
Rad. 2020-00299

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), publicado desde esa fecha en el micro sitio del Juzgado, procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

1-RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada promovida por ARITUR LTDA en contra de JHONSON VARGAS MORA, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2-ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

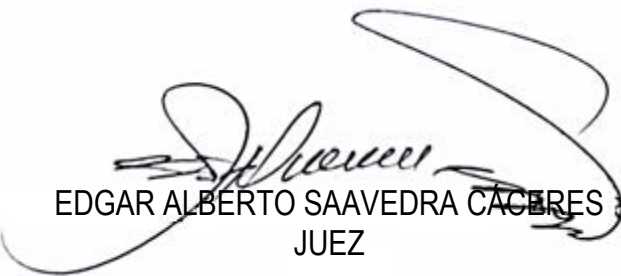
Rad. 2020-00270

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), publicado desde esa fecha en el micro sitio del Juzgado, procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

1-RECHAZAR la presente demanda promovida por SERVICIOS ASOCIADOS JSM SAS y por HUMBERTO JOSE MONCADA en contra de BANCOLOMBIA S.A., acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2-ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

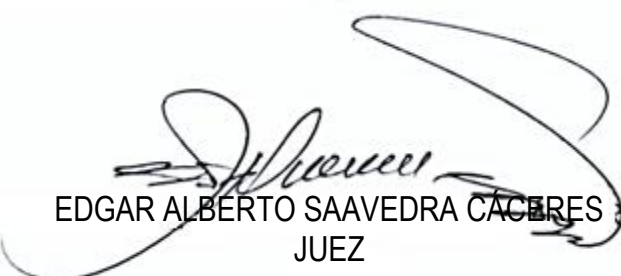
Rad. 2020-00220

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), publicado desde esa fecha en el micro sitio del Juzgado, procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

1-RECHAZAR la presente demanda promovida por CONSTRUCTORA PUENTES Y PILOTAJES SAS y por GDS CONSULTORIA E INGENIERIA SAS en contra de INVERSIONES MALUSA SAS, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2-ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0046** fijado hoy, **6 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

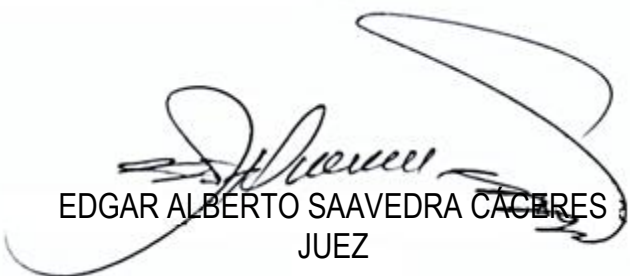
Rad. 2020-00213

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), publicado desde esa fecha en el micro sitio del Juzgado, procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

1-RECHAZAR la presente demanda promovida por RUBIELA RAMOS FLORES en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS S.A. –COOAFIN acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2-ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00925

Comoquiera que en este juicio la sociedad demandada MUSINGA S.A. en Liquidación se notificó del mandamiento de pago del 25 de julio de 2019(fl 78). El señor liquidador de dicha empresa presentó escrito dándose por notificado y renunciando al término de contestación. Es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

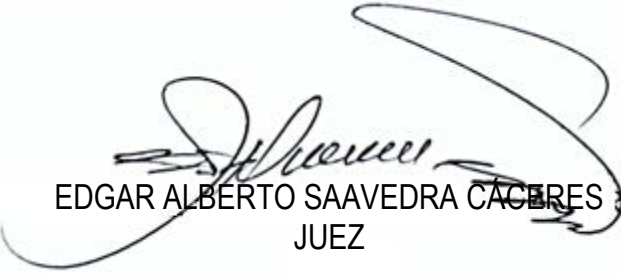
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$1.300.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01019

Comoquiera que en este juicio el demandado ERIK EDUARDO MELENDEZ VEGA se notificó del mandamiento de pago del 15 de julio de 2019 (fl 14) quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

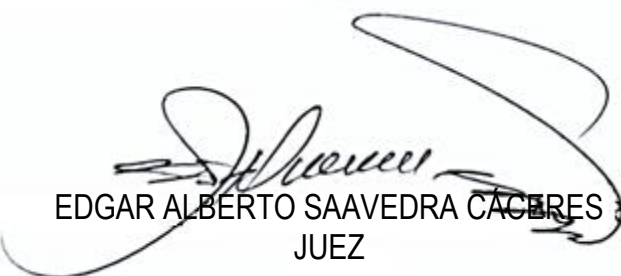
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$80.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01138

Comoquiera que en este juicio el demandado DIEGO ENRIQUE CANTOR VELASQUEZ se notificó del mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019 (fl 10) quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

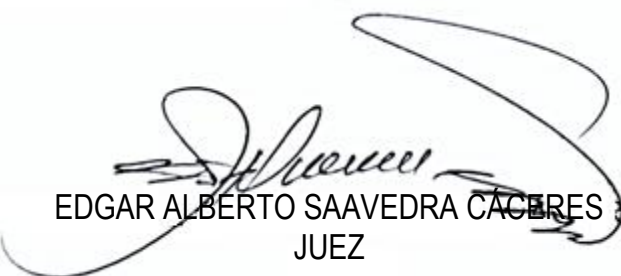
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$2.100.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01664

Comoquiera que en este juicio los demandados DUNIA QUINTERO RUBIO y ADAN JAVIER TECANO OSORIO se notificó del mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2019 (fl 13) quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

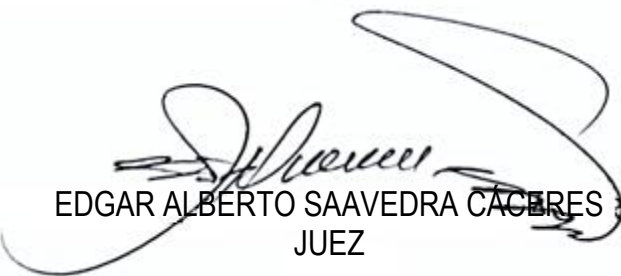
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$130.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0046</u> fijado hoy, <u>6 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01664

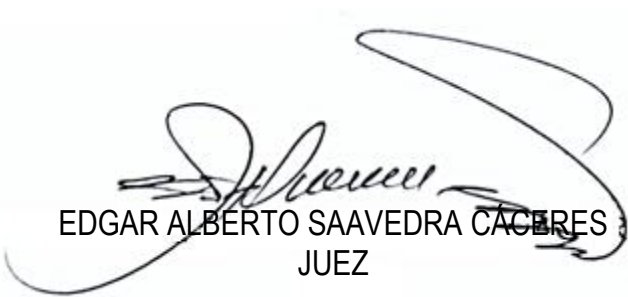
Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

- 1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1829511, el que se encuentra legamente embargado.
- 2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
- 3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación, a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900202442	Tipo de Documento NIT
Nombres ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 01/01/1900	Dirección Oficina CARRERA 10 # 15-39 OFICINA 506
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 3112770333
Celular 3112770333	Correo Electrónico ADJUCOLSAS@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

- 4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$210.000.00, siempre que se realice la diligencia.
- 5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01317

Comoquiera que en este juicio los demandados MAGDA MARCELA URREGO LINARES y EDISON ENRIQUE LOPEZ LOPEZ se notificó del mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2019 (fl 23) quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

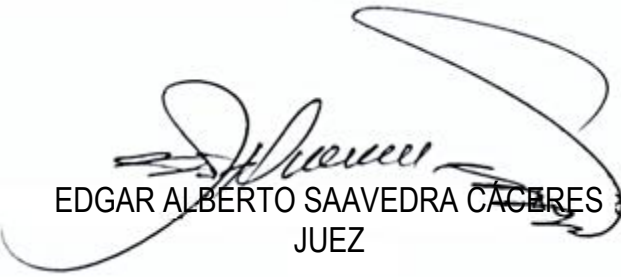
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$350.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01159

Comoquiera que en este juicio los demandados OMAR HENRY BLANCO GOMEZ, LINDA VANNESA BLANCO AREVALO y OMAR BRAYAN BLANCO AREVALO se notificaron del mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2019 (fl 33) quienes en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

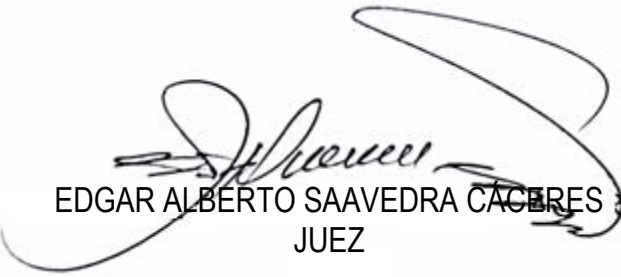
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$700.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00428

Comoquiera que en este juicio el demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ HURTADO se notificó del mandamiento de pago del 9 de abril de 2019 (fl 37) quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

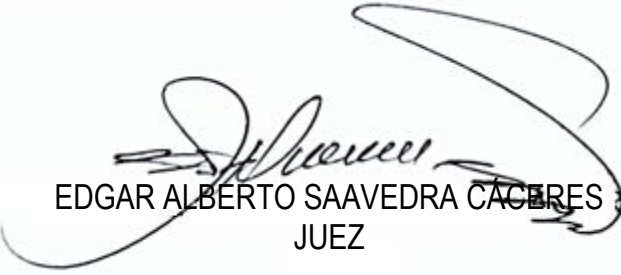
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$140.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00328

Comoquiera que en este juicio el demandado LUIS FELIPE TELLEZ BECERRA se notificó del mandamiento de pago del 26 de marzo de 2019 (fl 12) quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

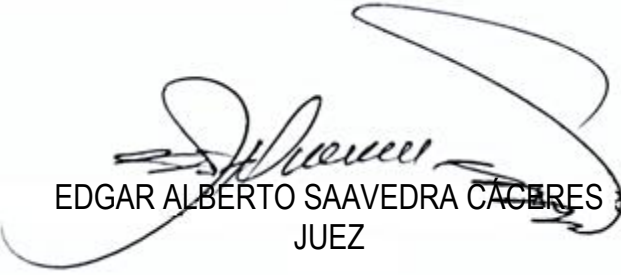
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$170.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

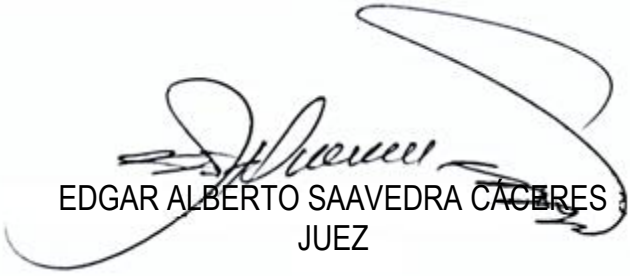
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00918

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial del Banco ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., se ORDENA el emplazamiento del demandado JUAN JOSE SOLANO FABREGAS, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se prevé en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de Junio de 2020.

Acredítese la inscripción por secretaría.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 fijado hoy, 6 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00215

En proveído notificado en estado del 10 de julio de 2020, se ordenó oficiar al señor Juez 4to Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe, en el ánimo de establecer varias circunstancias respecto de las cautelas dictadas en el proceso 2017-01218 que cursa en ese estrado judicial, sobre el vehículo de placas HTX-810.

Así mismo se requirió a la MEBOG-SIJIN AUTOMOTORES a fin de que se sirviera dar respuesta al oficio No 1319 del 24 de junio de 2019 y al demandado a fin de que aportara un certificado de tradición del referido automotor.

De lo anterior, el señor JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO, demandado a través de su apoderada judicial aportó el certificado de propiedad y tradición solicitado y por su lado la MEBOG-SIJIN AUTOMOTORES contestó pero indicando datos de otro vehículo diferente al solicitado. Por su lado El Juzgado 4to Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, no remitió la información solicitada.

Toda vez que, tratándose de la cancelación de una medida cautelar que no fue dictada por este Despacho, tal como lo es la aprehensión de un automotor, es menester indispensable contar con toda la información del proceso en donde se ordenó tal captura, se dispone:

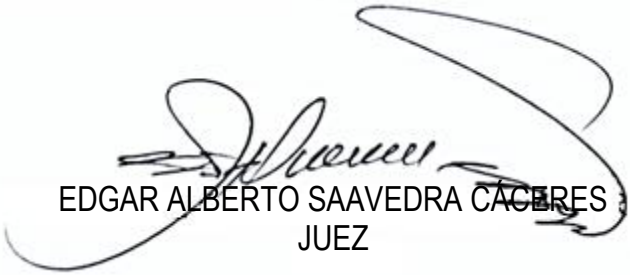
REQUERIR al señor Juez 4to de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que remita copia de toda la información referida en auto del 10 de julio de 2020 y comunicada a través de correo electrónico desde el 23 de julio del año en curso.

En el mismo sentido, se **REQUIERE** a MEBOG-SIJIN AUTOMOTORES a fin de que remitan la información solicitada desde el proveído del 24 de junio de 2020, sobre el rodante de placas **HTX-810**.

Llámesese la atención de los referidos, para que dentro del término no mayor a ocho (8) días, contados a partir del enteramiento de la correspondiente comunicación, como quiera que lo relacionado con medidas cautelares, tiene prelación para su trámite, so pena de estar incurso de menoscabo de derechos de los titulares reales sobre los bienes cautelados.

Por secretaría de forma inmediata, remítanse las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0046</u> fijado hoy, <u>6 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

